

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia de la referencia para su estudio de admisión o inadmisión. Puente Nacional, Santander, 4 de septiembre de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 6 de septiembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-23551, promovida por Arcelio Rincón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.709.893, en contra Adolfo Padilla Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.679.636, Jorge Cavanzo Rincón, Diocelina Cavanzo Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.854.051, y Estrella Padilla Rincón, herederos determinados de Aura María Rincón Sánchez (q. e. p. d), y Lilia Beatriz Rincón Sánchez, estas dos últimas como herederas determinadas de Vicente Rincón Padilla y Gregoria Sánchez de Rincón o (Gregoria Torres De Rincón), identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.303.088, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Indica la parte interesada en el hecho octavo que la señora Aura Maria Rincón Sánchez, procreó cuatro hijos: Estrella Padilla Rincón, Adolfo Padilla Rincón, Jorge Cavanzo Rincón y Diocelina Cavanzo Rincón, pero en el hecho noveno solo relaciona a tres de ellos.
2. Con el fin de acreditar el parentesco y conformar la Litis por pasiva debe la parte demandante allegar los registros civiles de nacimiento de Estrella Padilla Rincón, Adolfo Padilla Rincón, Jorge Cavanzo Rincón y Diocelina Cavanzo Rincón.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane

las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia promovida por Arcelio Rincón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.709.893, en contra Adolfo Padilla Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.679.636, Jorge Cavanzo Rincón, Diocelina Cavanzo Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.854.051, y Estrella Padilla Rincón, herederos determinados de Aura María Rincón Sánchez (q. e. p. d), y Lilia Beatriz Rincón Sánchez, estas dos últimas como herederas determinadas de Vicente Rincón Padilla y Gregoria Sánchez de Rincón o (Gregoria Torres De Rincón), identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.303.088, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al Dr. Nelson Plazas López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.134, portador de la T. P. 91.224 del C.S. de la J. conforme al memorial poder allegado.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Esperanza Pineda Velasco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7c80b97b034b32b77d3e3a266a81d155b5a0ee85a951825639bb9c72009344**

Documento generado en 06/09/2023 05:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**